



Sabanalarga, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-00393-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO GARCIA TERAN.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION CON SENTENCIA.

ASUNTO:

Se resuelve solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, elevada por el apoderado judicial de la parte cesionaria.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, fue promovido a través de apoderado judicial por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra FRANCISCO GARCIA TERAN, nos fue asignado mediante reparto y una vez revisado en su contenido, al verificar que reunía los requisitos formales de ley, el despacho ordenó librar mandamiento de pago con auto de la calenda octubre 04 06 de 2019.

Del precipitado auto, se notificó personalmente la parte demandada en noviembre 02 de 2019, dejando fenecer el término de traslado sin contestar ni presentar excepción alguna en aras de enervar las pretensiones de la demanda, por el que el despacho ordenó seguir adelante la ejecución en la forma prevenida en el mandamiento de pago, con auto calendado diciembre 09 de 2019.

Ahora se arrima por secretaria el instructivo al despacho, advirtiéndose que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, memorial con el que solicita la terminación del proceso en referencia por pago tal de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

"(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Pues bien, como quiera que la petición objeto de este pronunciamiento se ajusta a la norma en cita, este despacho accederá a lo solicitado y, en consecuencia, decretará la terminación de terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

1º.- DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra FRANCISCO GARCIA TERAN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las mencionadas demandadas al interior del proceso en referencia. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

2º.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señor FRANCISCO GARCIA TERAN, de los documentos allegados como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

3º.- ORDÉNESE la entrega a la parte demandada, señor FRANCISCO GARCIA TERAN, del remanente y demás bienes disponibles que quedaren a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente, y los que sigan llegando siempre y cuando no se allegue solicitud de embargo de remanente sobre ellos.

4º.- No condenar en costas y DISPONER el archivo del expediente, una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.

JUZGADO 3º PROMISCOU MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

SABANALARGA, ABRIL 04 DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 036

EL SECRETARIO _____

EWAR DAVID RUIZ PAJARO

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96cab1e1367a3bc1a5df321f09f2acd390815424c6de19a8a9a2e41b398cf74**

Documento generado en 01/04/2022 04:10:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**